

PUNTO	X	Y
37I	270393.33	4128543.15
38I	270310.82	4128570.60
39I	270176.29	4128554.00
40I	269798.07	4128459.69
41I	269707.12	4128474.89

*RESOLUCION de 16 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Medellín a Isla Mayor, tramo 2.º, en los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción, en la provincia de Sevilla. (V.P. 469/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 2.º, en los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962, en el término municipal de Salteras, y por Orden Ministerial, de fecha 25 de abril de 1962, en el término municipal de Valencina de la Concepción.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 28 de octubre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida en los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción, en la provincia de Sevilla, con una anchura de 75,22 metros y 1.795 metros de longitud.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de enero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 286, de 13 de diciembre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 7 de junio de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se formularon alegaciones por los citados a continuación:

- Don Fernando González Pérez y don Alfredo Reyes Santos manifiestan su disconformidad con la ubicación de las estacas colocadas, por entender que están situadas en un lugar erróneo.
- Don Manuel Luque Oliver manifiesta su disconformidad con el deslinde propuesto, y se adhiere a lo expuesto por don Fernando González Pérez y don Alfredo Reyes Santos.
- Don Manuel Macías Silva manifiesta su disconformidad con la ubicación de los puntos núm. 6' y 7', por estar dentro el pozo de la vía pecuaria, y según los antecedentes debería estar en su propiedad.

- Don José Pedro Guzmán Díaz, en representación de ASAJA, manifiesta que se opone al deslinde practicado y solicita la restitución de la línea de término entre Salteras y Valencina de la Concepción, así como posterior amojonamiento. Manifiesta no haber recibido notificación al deslinde.

Ninguno de los alegantes antes referidos presenta documentación que acredite lo que manifiestan o desvirtúe el trazado de la vía pecuaria propuesto.

En cuanto a la falta de notificación que plantea el representante de ASAJA, hay que decir que, en su caso, no se entiende determinante, dada su comparecencia en el propio acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde. De hecho, esta Asociación nada alega al respecto en fase de exposición pública de la Proposición de Deslinde.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes:

1. Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
2. Don Manuel Macías Silva.
3. Don Javier y doña Luisa Silva Mendaro.
4. Doña Mercedes Luque Pérez.

Dichas alegaciones pueden resumirse conforme a lo siguiente:

- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad en el deslinde.
- Nulidad de la Clasificación.
- Adquisición de terrenos mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad y respeto a las situaciones posesorias existentes.

Estas alegaciones son desestimadas con base en los Fundamentos de Derecho que se expondrán.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962, en el término municipal de Salteras, y por Orden Ministerial de fecha 25 de abril de 1962, en el término municipal de Valencina de la Concepción, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en los referidos actos de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones antes referidas, hay que decir:

No es posible hablar de nulidad de la Clasificación por ser ésta un acto administrativo ya firme. Citamos, a estos efectos, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 24 de mayo de 1999, que insiste en la inatacabilidad, en el procedimiento de deslinde, de la clasificación, acto administrativo firme y consentido.

No es posible hablar de falta de motivación, nulidad o arbitrariedad en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al Acto Administrativo de Clasificación, ya firme, de la vía pecuaria que, mediante el presente, se deslinda.

La documental antes citada está constituida por los siguientes:

- Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción.
- Archivo Histórico Nacional. Legajo núm. 712 y 826-1.
- Plano Catastral de los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción, Escala 1:5.000.
- Plano Histórico Catastral de los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 984, Hojas 1-3 y 2-3.
- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, núm. 984.
- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000, núm. 984.
- Fotografía Aérea, vuelo año 1956 (vuelo americano).

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

A) En cuanto a la adquisición del terreno mediante escritura pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor

de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

B) En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 7 de agosto de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 2.º, en los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.795 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Descripción: Finca rústica, en los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.795 metros, la superficie deslindada de 13-47-68 has, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo segundo, que linda al Norte y al Sur más vía pecuaria. Al Este, con las fincas de don Javier y doña Luisa Fernández de Silva Mendaro. Al Oeste, con las fincas de don Alfredo Reyes Santos, don Fernando González Pérez, don Emilio Lledó Iñigo, doña Mercedes Luque Pérez, don Manuel Macías Silva, don Antonio Carmona Pérez y Urbanización Villas del Atlántico.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MEDELLIN A ISLA MAYOR», TRAMO 2.º, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE SALTERAS Y VALENCINA DE LA CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA. (V.P. 469/00)

**REGISTRO DE CORDENADAS (U.T.M.)**

<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	756292.710	4143542.810	1'	756212.240	4143570.290
2	756339.350	4143601.370	2'	756286.320	4143654.460
3	756440.680	4143696.480	3'	756389.130	4143750.950
4	756537.720	4143789.040	4'	756485.590	4143842.970
5	756646.480	4143895.550	5'	756590.990	4143946.180
6	756719.850	4143985.690	6'	756658.520	4144029.160
7	756818.880	4144147.200	7'	756751.950	4144181.510
8	756873.650	4144277.690	8'	756802.720	4144302.500
9	756917.880	4144433.940	9'	756847.450	4144460.490
10	756958.430	4144518.990	10'	756892.500	4144555.000
11	757052.850	4144671.310	11'	756986.980	4144707.400
12	757134.930	4144842.180	12'	757066.680	4144873.330
13	757220.356	4145038.903	13'	757151.440	4145069.050

*RESOLUCION de 16 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Medellín a Isla Mayor, tramo 1.º, desde el término municipal de Valencia de la Concepción hasta el término municipal de Guillena, a su paso por el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla. (V.P. 467/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 1.º, en el término municipal de Salteras, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Salteras, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962, con una anchura de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 7.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 28 de octubre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Salteras, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de enero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 295, de 23 de diciembre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 7 de junio de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se formularon alegaciones por los citados a continuación:

- Don José Pedro Guzmán Díaz manifiesta su disconformidad con el deslinde propuesto por los motivos que expone «en su día».

- Don Manuel Cerpa, don Manuel Ruíz Polo y don Modesto Ibáñez Castilla manifiestan que la Cañada discurre, desde la carretera y Cordel de Gerena, por fincas procedentes del Instituto Nacional de Colonización y que, por tanto, las vías pecuarias deben tener el ancho y la ubicación que en los planos de colonización se le dieron.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla estima esta alegación, tomando una anchura variable en el trazado de la vía pecuaria, en el tramo que va desde la carretera de Gerena hasta el Arroyo Molinos, y se rectifican los puntos del acto de deslinde a partir del par 17-17', hasta los puntos 25-25', reflejándose en el plano definitivo de deslinde una serie de nuevos puntos que se ajustan al plano del Instituto de Colonización que fue aportado.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes:

1. Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.